



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zaira Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha 13 JUL. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **390** -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 13 JUL. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 020-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 11 de febrero de 2022, el Informe Legal N° 052-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS; y el Informe N° 314-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 05 de julio del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;



Que, mediante **Resolución Jefatural N° 020-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de febrero de 2022**, se Resuelve declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **LILIA BERTILA USHÑAHUA CANELO**, en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 800-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de agosto de 2015**, asimismo **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **JULIO LANDAURO HUAYLAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Grupo Residencial 1A, Sector H, Barrio XVI**, inscrito en la **Partida Registral N° P01030764** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en remediación”*;

Que, mediante **Informe Legal N° 052-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS**, de fecha **05 de julio del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el errores materiales incurridos en el **Considerando décimo octavo** y en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 020-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de febrero de 2022**, específicamente en el apellido del adjudicatario cuando dice: **HAUYLAS** y debe decir: **HUAYLAS**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Considerando décimo octavo:

DICE: Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **JULIO LANDAURO HAUYLAS**, tuvo la titularidad del predio, (...);

DEBE DECIR: Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **JULIO LANDAURO HUAYLAS**, tuvo la titularidad del predio, (...);

Parte resolutiva:

DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **JULIO LANDAURO HAUYLAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030764** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorba Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 0011747898986
Fecha 09 JUL 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 390 -2022-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **JULIO LANDAURO HUAYLAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030764** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, con el **Informe N° 314-2022-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **05 de julio de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales el **Considerando décimo octavo** y en la **Parte Resolutiva ARTÍCULO SEGUNDO**, de la **Resolución Jefatural N° 020-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **11 de febrero de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

Considerando décimo octavo:

DEBE DECIR: Que, asimismo vistos los resultados de la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario **JULIO LANDAURO HUAYLAS**, tuvo la titularidad del predio, (...);

Parte resolutiva:

DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **JULIO LANDAURO HUAYLAS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana E, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030764** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 020-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 11 de febrero de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
Abog. Juan Carlos E. Lojas Fernández
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
.....
Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha 13 JUL 2022